Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA: ***50001311000120l5-00254-00****. Villavicencio, diez (10) de marzo de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva acumulada presentada por la parte actora. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 26 MAR 2021 *de dos mil veintiuno (2021)*

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS - ACUMULADA que presentó por intermedio de apoderada, la señorita ***MARIA FERNANDA ACEVEDO SERRATO,*** *de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso; toda vez que teniendo en cuenta que el título base del recaudo es* ***complejo*** *o* ***compuesto****, esto es; debe ser complementado con la prueba de haber cumplido la* ***condición*** *para su exigibilidad suscrito de común acuerdo en la audiencia de conciliación celebrada el día 21 de abril de 2016, cual es: "Para el cobro de ese valor la señora MAGNOLIA SERRATO GUTIERREZ le remitirá los documentos en donde aparezcan las sumas que debe cancelar por correo certificado ... Recibida la comunicación dentro de los primeros cinco días que le sigan, el obligado deberá consignar la suma que le corresponda a la madre de su hija ...".*

Lo anterior refiriéndose a la obligación relacionada con el pago del 50% de los gastos que comporten matrículas escolares, útiles escolares, los uniformes y los zapatos.

Así las cosas, deberá aportar tanto los documentos que soportan esos gastos que hacen parte de la descripción específica, como la constancia o certificación expedida por el correo a través del cual le envió la información al demandado, para que procediera a dar cumplimiento; esto es, a hacer el pago, por tratarse de una obligación con condición.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada MARIA ANGÉLICA ROJAS SILVA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
023 de 05 ABRIL 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria